DERECHO JUDICIAL. APROXIMACIÓN METODOLÓGICA A SU ESTUDIO

JUDICIAL LAW. A METHODOLOGICAL APPROXIMATION TO ITS STUDY

César Emmanuel García Almeyda* Magali Pérez Martínez**

RESUMEN: Se trata de un estudio teórico del Derecho judicial a partir de algunos antecedentes de la forma como se impartió justicia legal como parte de las tareas del Estado. Se delimita su objeto de estudio entorno a la función jurisdiccional, tomando en cuenta las tareas materialmente legislativa y ejecutiva realizadas por el Poder Ejecutivo, se resalta la necesidad del desarrollo simultáneo de múltiples actividades para la ejecución efectiva de la impartición de justicia legal. Se analiza la autonomía del Derecho judicial desde el ámbito científico, legislativo y jurisdiccional, como parte la especialización de su estudio, sin detrimento de la transversalidad del conocimiento que implica que las distintas áreas del conocimiento humano interactúen. Se estudian los diversos métodos que pueden ser utilizados para la creación de nuevos conocimientos en esta rama del Derecho, destacando los provenientes de la antropología y sociología. Por último, se emite una conclusión acerca de la necesidad de realizar estudios doctrinarios en materia de Derecho judicial que permitan mejorar la impartición de justicia legal.

PALABRAS CLAVE: metodología del Derecho, estudio científico, impartición de justicia, autonomía, instituciones de justicia.

^{*} Estudiante del 10° semestre en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Correo: c.1421194@gmail.com

^{**} Estudiante del 10° semestre en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Correo: ilagam1209@hotmail.com

ABSTRACT: This is a theoretical study of Judicial Law derived from some precedents on the way the legal justice was administered as part of the tasks of the State. The object of its study is delimited around the jurisdictional function, taking into consideration the material legislative and executive tasks performed by the Executive Power, the need for a simultaneous development of multiple activities for the effective execution of the administration of legal justice is highlighted. The autonomy of judicial Law is analyzed from the scientific, legislative, and jurisdictional scopes, as part of the specialization of its study, without the detriment of the transversal section of the knowledge that implies the interaction of the diverse areas of human knowledge. Diverse methods that which can be utilized for the creation of knew knowledge in this branch of Law are studied, making outstanding those that come from anthropology and sociology. Lastly, a conclusion is issued about the need to perform doctrinal studies in matter of judicial Law that allow improving the administration of legal justice.

KEY WORDS: methodology of law, scientific study, administration of justice, justice institutions.

Aceptado para su publicación: 30/03/2019

SUMARIO

I. Introducción. 2. Objeto de estudio del Derecho judicial. 3. Autonomía del Derecho Judicial. 4. Métodos de investigación aplicables al Derecho Judicial. 5. Conclusiones. 6. Bibliohemerografía.

I. Introducción

El conocimiento de las ciencias evoluciona y crece constantemente, ampliando la concepción que se tenía respecto de un paradigma determinado. En este sentido, el Derecho, al ser una ciencia, experimenta estos fenómenos en su campo de estudio y sus distintas ramas; ya que, debido al descubrimiento de nuevas tecnologías, realización de nuevas actividades o por la simple evolución de la sociedad, se generan nuevas interrogantes en el campo de esta ciencia, las cuales buscan regular las causas y los efectos que puedan tener en la dinámica de un Estado.

El presente estudio pretende analizar el Derecho judicial, como rama que se enfoca al estudio de una actividad propia del Estado. Nos abocaremos a analizar su objeto de estudio, la autonomía que tiene respecto de otras ramas del Derecho, su interacción con estas y con otras ciencias, así como la forma en que debe ser abordado el estudio de esta ciencia.

Sirven de sustento algunos antecedentes que ha tenido la denominación judicial en el libro "El Espíritu de las Leyes", escrito por Montesquieu; quien utiliza el término judicial, como una función propia del Estado.

Hay en todos los Estados tres especies de poder: el legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil.

Por el tercero, castiga los crímenes o juzga los pleitos de los particulares. Este último debe llamarse poder judicial y el otro simplemente poder ejecutivo del Estado.¹

Podemos apreciar que el término "judicial" se acuña como una descripción para los mecanismos resolución de controversias entre particulares y como medio para el ejercicio de la potestad punitiva del Estado. En México, este término se incorpora en la concepción federalista inspirada en el sistema jurídico de los Estados Unidos de América,² pero más recientemente ha sufrido distintos cambios debido a la implementación de las Escuelas Judiciales.³

Luego entonces, podemos encontrar que el estudio de la función judicial del Estado ha tenido un cambio reciente; ya que, la búsqueda de la justicia legal como derecho humano ha aumentado como un reclamo social.⁴ Empero, para lograr realizar un estudio eficaz y que produzca mejores resultados en la dinámica social, es necesario tener un sustento que se base en el propio sistema ideológico del Estado, pero que lo impulse a un avance en sus mecanismos de actuación.

I CHARLES LOUIS DE SECONDAT, Señor de la Brède y barón de Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906, p. 227.

² Constitución de los Estados Unidos de América, 1787, Biblioteca digital Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_eua.pdf.

³ La Escuela Judicial del Estado de México tiene como antecedente el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial, que sirvió como herramienta en el año de 1985 para profesionalizar la impartición de justicia dentro de esta entidad, después, por medio del Decreto 127, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada en la Gaceta del Estado de México el 31 de diciembre de 2002.

⁴ Esto se ve reflejado en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de México, en las cuales se le declaró responsable internacionalmente de la violación de derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, tales como: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, noviembre de 2018. Serie C No. 371. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México, noviembre de 2018. Serie C No. 369. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_369_esp.pdf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas, noviembre de 2013. Serie C No. 273. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_273_esp.pdf.

Cabe destacar las siguientes precisiones:

a. El Derecho judicial es una ciencia; ya que, cuenta con autonomía científica, legislativa, jurisdiccional, docente, además de tener una metodología propia.

b. El objeto de estudio del Derecho judicial debe ser analizado desde el enfoque ontológico propuesto por las escuelas del derecho positivo, pero también debe estar en contacto con los métodos propios de la Sociología y Antropología.

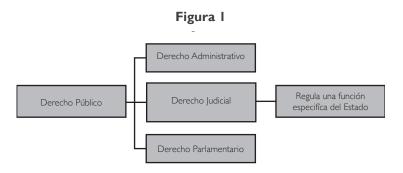
Dicho lo anterior, un concepto que servirá de base para entrar al fondo del presente estudio es: el Derecho judicial es una rama autónoma del Derecho público, que tiene por objeto de estudio la función de los tribunales del Estado en la impartición de justicia.

2. Objeto de estudio del Derecho judicial

Delimitar el objeto de estudio de una ciencia facilita la comprensión de los fenómenos que intenta explicar; ya que, permite localizar los puntos focales de actuación. Por tanto, parece apropiado delimitar, como primera aproximación al Derecho judicial, su objeto de estudio; para ello, debemos de ubicarlo dentro de la Ciencia jurídica.

Partiendo de una teoría tricotómica del Derecho,⁵ situaremos a la ciencia en estudio dentro del Derecho público, debido a que se centra en el estudio de una función propia del Estado y tiende a estudiar una relación de subordinación entre el ciudadano y los órganos estatales que detentan y ejercen el Poder Público. (ver Figura I)

⁵ Vid. ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Las grandes divisiones del Derecho", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, núm. 242, 2004, pp. 11-21.



En el presente estudio delimitamos el concepto de Estado como un conjunto organizado de personas, que comparten aspiraciones, una cultura común y que se desarrollan dentro de un territorio delimitado, bajo el dominio del Poder Público.

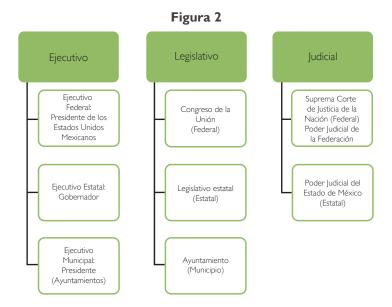
El Poder Público se entenderá como el resultado de la creación de un Estado bajo un acuerdo común, basado en la sumisión general ante un sistema de normas que regirán la vida de los habitantes de ese Estado. Estas normas serán producto de un proceso propio de cada Estado, mismo que será acordado de forma que se pueda representar la voluntad general de los habitantes; estas normas se aplicarán a casos particulares a través de resoluciones realizadas por Órganos especializados y ejecutadas por un Órgano diferente. Para lograr esto, el poder público especializa funciones.6

Así mismo, para realizar un estudio metodológico apropiado, retomaremos el concepto de especialización y no división de poder; porque, propiamente dicho, es imposible dividir el "poder", ya que es algo abstracto, además de que el presente estudio analiza las formas de ejecución de una tarea del Estado, en tanto

ငေတ်စာစာommadelo base el sistema jurídico mexicano, que, en términos del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

no las relaciones de supra-subordinación entre las partes en un litigio y el Órgano jurisdiccional.⁷

Estas funciones especializadas son llevadas a cabo por instituciones primarias que se desglosan a nivel federal, estatal y municipal, de manera horizontal y vertical. (ver figura 2)



La función judicial forma parte fundamental del objeto de estudio del Derecho judicial, así como del estudio de los Órganos especializados que son creados para realizar esta función. Derivado de ello, también lo serán todas aquellas cuestiones incidentales que surjan dentro del ejercicio de dicha función jurisdiccional.

⁷ Cfr. CRUZ SOTO, Luis antonio, "El concepto de poder en la administración", Contaduría y Administración, México, vol. 58, núm. 4, octubre-diciembre, 2013, pp. 39-57. http://www.scielo.org.mx/pdflcyalv58n4/v58n4a3.pdf. GIRALDO DÍAZ, Reinaldo, "Poder y resistencia en Michel Foucault", Tabula Rasa, Bogotá, núm. 4, enero-julio, 2006, pp. 103-122. http://www.scielo.org.co/pdfltaraln4/n4a06.pdf.

2.1. Función judicial

Podemos definir la función judicial como todos aquellos actos llevados a cabo por el Poder Judicial para mediar y dirimir las controversias entre los particulares e impartir la justicia a través de la interpretación y aplicación de normas jurídicas. En esta primera aproximación terminológica, podemos apreciar que existen distintas acciones realizadas por la función especializada del Estado para llevar a cabo la impartición de justicia legal; de tal suerte que, se pueden reunir en tres grupos:

- a) Actividades judiciales materialmente legislativas.
- b) Actividades judiciales materialmente ejecutivas.
- c) Actividades judiciales materialmente jurisdiccionales.

Las funciones del Estado interactúan entre sí a través de estos poderes, ya que buscan alcanzar los cometidos constitucionales y, por tanto, tienen una misma finalidad. Ahora bien, dentro de la función judicial y para efectos de ser estudiadas por el Derecho judicial, cada una de estas aristas debe tener un papel en el desempeño de la función principal que es la impartición de justicia.

Por ejemplo, las actividades judiciales materialmente legislativas, serán aquellas que realice el Órgano de la función judicial, encaminadas a la consecución de sus fines, impartir justicia de manera pronta gratuita y expedita, pero que sea materialmente una labor legislativa; tal es el caso de la emisión de reglamentos internos, ya que estos ayudan a regular de forma específica cuestiones que repercuten en las labores diarias de los Órganos de esta función.

Tomemos como ejemplo el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México,⁸ que es aprobado por el Consejo de la Judi-

⁸ Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 31 de octubre de 2011. Última Reforma publicada el 22 de julio de 2015.

catura del Estado de México, un Órgano propio del Poder Judicial, para que dicha institución educativa se apegue a los planes de trabajo que rigen el actuar del Poder Judicial del Estado de México.

Otra actividad materialmente legislativa es la emisión de los protocolos de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya finalidad es establecer los pasos a seguir por parte de los encargados de impartir justicia en determinados casos, logrando que dicha función se realice de la mejor manera posible.

Por otra parte, la actividad materialmente administrativa se refiere a las tareas que son llevadas por los Órganos de administración de justicia referentes al manejo y uso de sus recursos. Esta parte del Derecho judicial se puede encontrar en los procesos y requisitos para emitir un nombramiento. Por ejemplo, los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se enuncian en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También formarán parte de esta área del Derecho judicial las funciones o atribuciones referentes a la administración de los tribunales de impartición de justicia, en cuanto a las cuestiones relativas a los recursos y el personal, ya que lo materialmente jurisdiccional, es decir, las actividades que se desarrollen por parte de los servidores públicos judiciales encaminadas a la resolución de conflictos en sede jurisdiccional, forman parte de la última área de estudio del Derecho judicial.

Cabe destacar que estas aproximaciones al objeto de estudio sirven para determinar la forma en que se pueden ubicar las

⁹ Suprema Corte de Justicia Nación, "Protocolos de actuación para quienes imparten justicia", en Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion.

actividades de la función judicial, sin perder de vista que es necesario que estas áreas trabajen en armonía para lograr una mejor impartición de justicia legal.

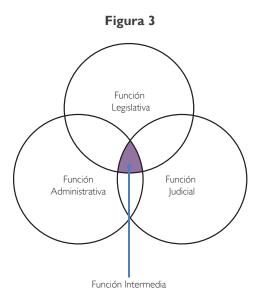
La actividad materialmente jurisdiccional representa el cuerpo más amplio de la función judicial y del Derecho judicial. Está formada principalmente por los ordenamientos que rigen el actuar de los servidores judiciales, pero también se forma de los tratados y estudios doctrinarios que regulan esta función. Tal es el caso del debate entre Ronald Dworkin y Hart. ¹⁰

Las funciones específicas de la función judicial tienden a desarrollarse de manera simultánea, formando un cuerpo funcional; ya que, sin una de ellas, carecerían de sentido las otras. Por ejemplo, un juzgado con normas que delimiten el actuar de los servidores judiciales no sería funcional si careciera de una estructura normativa en el aspecto sustantivo que diera fuerza a las resoluciones que se toman respecto de casos particulares.

Tampoco sería funcional un juzgado sin una administración de recursos y personal adecuados, debido a que carecería de sentido el tener normas que regularan los procesos y las atribuciones de los servidores judiciales, sin que haya un protocolo para nombrar a los sujetos más aptos para desempeñar dichos cargos o la forma en que se administra el sistema de justicia desde un punto de vista económico.

Por tanto, para que la función judicial se desarrolle de forma correcta, debe existir una armonía entre las diferentes actividades y los Órganos que las desempeñan. (Ver Figura 3).

¹⁰ Cfr. DE LA LUZ GONZÁLEZ, María y ASPE, Miguel Ángel, "El debate 'Hart-Dworkin. Una introducción a la discusión", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, vol. 65, núm. 263, 2015, pp. 33-46. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/31436/28422.



3. Autonomía del Derecho judicial

La importancia de la autonomía del Derecho judicial recae en la necesidad de un estudio especializado que permita la resolución integral de problemas determinados; es decir, que cuente con un objeto y métodos de estudio propios, independientes de otras ramas de la ciencia jurídica. Cabe destacar que la autonomía del Derecho judicial no implica una separación del resto de las ciencias, tomando en cuenta la transversalidad en el estudio de las ciencias.

En este tenor, la autonomía del Derecho judicial se verá reflejada en las diversas áreas de su estudio y ejecución, que están estrechamente relacionadas con su objeto de estudio; entre ellas encontraremos la autonomía científica, legislativa, de actuación o jurisdiccional y docente.

3.1. Autonomía científica

Para que una ciencia sea considera como tal, debe tener un objeto de estudio propio, el cual genere un nuevo campo de cono-

cimiento humano, además de contar con una serie de métodos que sean utilizados para generar y sistematizar información que formará su objeto de estudio y que le permitirá transmitirlo a otras personas. Partiendo de esta idea, el objeto de estudio de esta ciencia es la función jurisdiccional, vista desde las distintas aristas que se mencionaron en páginas anteriores. Dicha función es estudiada a través de métodos que son propiamente jurídicos y métodos de otras ciencias, como lo son la antropología y sociología.

Esta autonomía también se ve reflejada en una docencia propia; ya que, para lograr el último punto que consiste en la transmisión del conocimiento, es necesario tener un sustento doctrinario. Para colmar este punto, podemos observar las escuelas judiciales; entre ellas, la del Estado de México, la cual ofrece los estudios de postgrado de especialidad, maestría y doctorado en Derecho judicial.

Es útil mencionar que el Derecho, visto como una ciencia, no cuadra con la perspectiva clásica de las ciencias formales o fácticas, ¹¹ debido a que tiende a realizar un estudio que produce enunciados normativos basados en la razón y la lógica, y no en una experimentación y observación de fenómenos; por tanto, la complejidad de esta ciencia recae en el estudio de las definiciones normativas, validez y cumplimiento.

3.2. Autonomía legislativa

Para que la función jurisdiccional sea llevada a cabo en un Estado es necesario contar con una serie de leyes que doten de facultades a las instituciones de justicia que conformarán el Poder Judicial para emitir los reglamentos internos necesarios para su actuar, además de una autonomía constitucional que le permita autodeterminarse fuera de las actividades de los otros Poderes de la Unión.

¹¹ Vid. PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Introducción al estudio del derecho, México, Oxford, 2010, pp. 40-52.

3.3. Autonomía jurisdiccional

Tiene un primer plano al otorgar al Poder Judicial una libertad de actuación, en cuanto a sus competencias se trate; además de ello, la esfera de autonomía tiene la función de asegurar que la impartición de justicia sea llevada a cabo de manera imparcial. Tiene un ámbito territorial de competencia dividido en distritos judiciales y áreas de especialización. Los Órganos encargados de la administración de justicia no deben ser influidos por otras autoridades al momento de emitir sus fallos.

4. Métodos de investigación aplicables al Derecho judicial

Para poder realizar un estudio más profundo en materia de Derecho judicial, es necesario entender las funciones de los tribunales; para esto, tomaremos como base la investigación jurídica, antropológica y sociológica, que nos ayudarán en conjunto a resolver las problemáticas que se presenten.

De este modo, cabe hacer la precisión de que cada área de actuación del Derecho judicial tiene sus propios retos, ya que la administración está enfocada al modo en que se repartirán los recursos materiales para el desarrollo de la función jurisdiccional. Las actividades materialmente legislativas implican estudios de las actividades realizadas en los diferentes ámbitos de la función jurisdiccional, mientras que la función puramente jurisdiccional necesita de estudios que ayuden a los jueces y funcionario judiciales a desarrollar métodos para realizar un discernimiento de la realidad de la aplicación normativa a casos concretos.

Para ello se utilizarán, entre otros, los siguientes métodos:

Método jurídico: se basa en la adquisición y transmisión de nuevos conocimientos que contribuyen a un estudio más sistematizado del Derecho judicial, buscando la mayor racionalidad en la impartición de justicia, función, manejo y control de las instituciones encargadas de esta tarea, así como en la emisión de resoluciones judiciales y apego a las normas reguladoras. Destacan algunas metodologías propias que surgen dentro de las ciencias propiamente jurídicas, como lo son el *método del positivismo legal racionalista*, que tiende a estudiar el proceso de formación de los conceptos jurídicos a través de diferentes momentos históricos, y de manera sistemática, la teoría psicológica del Derecho, que estudian la voluntad del individuo de realizar los mandatos establecidos en las normas.¹²

Este método podrá utilizarse dentro de las actividades jurisdiccionales como forma de resolver las controversias a través de análisis normativos de tipos legales, lo cual servirá para desentrañar la esencia de las normas, así como la forma de impartir la educación judicial a través del estudio de casos.

Métodos antropológicos: orientados al estudio de los distritos judiciales, y particularmente del personal de las instituciones jurídicas que se encargarán de la impartición de justicia en relación con el funcionamiento y el número de población de cada distrito. Destaca entre las metodologías propias de esta ciencia, la etnografía que tiende a estudiar las formas en que se perciben las instituciones y el desarrollo de distintos contextos culturales dentro de ella. 13

Este método puede ayudar a estudiar la carga de trabajo de cada juzgado, de tal manera que se pueda lograr que sea proporcional al número de habitantes de cada distrito, acortando los tiempos de resolución de controversias; ya que, a partir de estudios propios de esta ciencia, se pueden entender los comportamientos y factores que influyen en la impartición de justicia, lo cual permite aislar los factores que causen un detrimento e impulsar los que causen mejoras. En el ámbito de las actividades

¹² Vid. REED, Kristin y AUSTRA Padskocimaite, La caja de herramientas del Derecho, México, Tirant lo blanch, 2019, p, 57.

¹³ Ibidem, p. 49.

materialmente administrativas realizadas por el Poder Judicial, les permitiría entender y regular sus actividades.

Método sociológico: con base en la naturaleza de este método, abocado a las relaciones sociales y particularizando en los hechos o fenómenos normativos en los cuales tienen injerencia las autoridades judiciales, se pueden realizar estudios que permitan crear, sistematizar y aplicar técnicas que coadyuven al mejoramiento y tratamiento de los hechos o fenómenos jurídicos, situando al Derecho en una posición funcional que permita el desarrollo y avance de los tribunales.

Esta área resulta medular en la interpretación y aplicación de normas jurídicas a casos concretos, ya que de ella devienen la aceptación o no de la justicia legal impartida por los tribunales; por lo que se debe crear un ciclo de retroalimentación entre la aplicación de normas jurídicas a las controversias que se suscitan entre los particulares y el nivel de satisfacción que de estos obtienen, lo cual se refleja en la confianza hacia los tribunales del Estado.

5. Conclusiones

Para terminar este trabajo es preciso concluir algunos puntos importantes. El objeto de estudio del Derecho judicial, aquí expuesto, se adapta al Sistema jurídico mexicano en la función del Poder Judicial; por tanto, puede expandirse y abarcar nuevas actividades, pero en esencia, esta ciencia tiende a estudiar las formas de solucionar controversias e impartir justicia legal desde las distintas funciones que realiza el Poder judicial.

Cabe hacer la precisión de que los sistemas jurídicos basados en una normatividad pueden abarcar gran parte del objeto de estudio del Derecho judicial, pero para adentrarse en la esencia de esta rama.

La autonomía del Derecho judicial tiende a buscar la especialización de esta área de las ciencias jurídicas, de tal manera que se

logre entender y resolver los problemas derivados del ejercicio de la impartición de justicia legal, lo cual no implica una separación total del resto de las ciencias.

El Derecho judicial debe allegarse distintos métodos y técnicas que le permitan solucionar los problemas que deriven de la impartición de justicia, así como la manera de resolverlos tomando, en cuenta los derechos de las personas que intervienen en los procedimientos jurisdiccionales. Para alcanzar este fin, se debe tener presente la injerencia de otras ciencias sociales en los conocimientos del Derecho, tal como la Antropología jurídica o Sociología jurídica.

Por último, la creación de nuevo conocimiento doctrinario en el área del Derecho judicial, permitirá brindar herramientas a los servidores judiciales en sus tareas diarias de resolución de conflictos jurisdiccionales, teniendo por tanto, una injerencia directa en la impartición de justicia legal en el ámbito práctico.

6. Bibliohemerografía

Bibliografía

CHARLES LOUIS DE SECONDAT, Del espíritu de las leyes, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906. http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/espirituDeLasLeyesT1.pdf.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Introducción al estudio del derecho, México, Oxford, 2010.

REED, Kristin y AUSTRA, Padskocimaite, La caja de herramientas del Derecho, México, Tirant lo blanch, 2019.

Hemerografía

ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Las grandes divisiones del Derecho", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, núm. 242, 2004, pp. 11-21.

ARTEAGA QUINTERO, Malene, "Modelo tridimensional de transversalidad", *Universidad Pedagógica Experimental Libertador*, Caracas, Venezuela, vol. 20, núm. 2, 2005, pp. 241-274. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65820209.

CRUZ SOTO, Luis Antonio, "El concepto de poder en la administración", *Contaduría y Administración*, México, vol. 58, núm. 4, octubre-diciembre, 2013, pp. 39-57. http://www.scielo.org.mx/pdf/cyalv58n4lv58n4a3.pdf.

GIRALDO DÍAZ, Reinaldo, "Poder y resistencia en Michel Foucault", *Tabula Rasa*, Bogotá, núm. 4, enero-julio, 2006, pp. 103-122. http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n4/n4a06.pdf.

DE LA LUZ GONZÁLEZ, María y ASPE, Miguel Ángel, "El debate 'Hart-Dworkin'. Una introducción a la discusión', Revista de la Facultad de Derecho de México, México, vol. 65, núm. 263, 2015, pp. 33-46. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/31436/28422.

Documentos publicados en Internet

Suprema Corte de Justicia Nación, "Protocolos de actuación para quienes imparten justicia", en Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion.

Legislación

Constitución de los Estados Unidos de América, 1787, En Biblioteca digital Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_eua.pdf.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada en la Gaceta del Estado de México el 31 de diciembre de 2002.

Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 31 de octubre de 2011. Última Reforma publicada el 22 de julio de 2015.

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, noviembre de 2018. Serie C No. 371. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México, noviembre de 2018. Serie C No. 369. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_369_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas, noviembre de 2013. Serie C No. 273. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_273_esp.pdf.